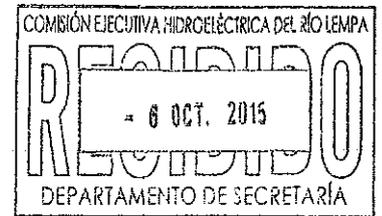


COPIA



CONTRATO No. CEL-5295-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira con la denominación de DATUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:



ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE".

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende la obligación del contratista de suministrar a CEL el derecho de actualización por procesador y usuarios nombrados para el servidor de aplicaciones Oracle WebLogic Forms and Reports, el derecho a la actualización de la herramienta de desarrollo Oracle Developer Suite, así como el soporte técnico para las herramientas especificadas, para ser brindado en 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de Contrato;
- b) Las especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. CEL-LG 437-02/15;
- c) La oferta de la contratista de fecha 17 de septiembre de 2015;
- d) La Resolución Razonada de fecha 21 de septiembre de 2015.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO

El suministro del derecho de actualizaciones y asistencia técnica estará comprendido entre el 1 de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete en entregar las credenciales de usuario y contraseña que permita acceder a Sitio Web y descargar la última versión de los productos Oracle WebLogic Forms and Reports y Oracle Developer Suite disponible en el mercado al uno de octubre de dos mil quince, y las versiones soportadas del mismo, treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de su ejemplar original del contrato.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 6º. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Renovación de derecho de actualización de (1) Procesador y Diez (10) usuarios nombrados del servidor de aplicaciones Oracle WebLogic para Forms and Reports	Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la última versión disponible al 1 de Octubre de 2015 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, Linux y Oracle Linux; para 32 y 64 bits y en idioma inglés. Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la documentación de todas las versiones soportadas de las herramientas renovadas, en idioma inglés. Acceso a "My Oracle Support" para descargar parches, actualizaciones y obtener información sobre errores.
2	Renovación de	Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se

	derecho de actualización de cinco (5) usuarios nombrados de Oracle Developer Suite	permite descargar la última versión disponible al 1 de Octubre de 2015 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, 32 y 64 bits en idioma inglés.
3	Soporte técnico	<p>Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet para registro de casos y requerimientos de servicio.</p> <p>Para situaciones consideradas como Severidad 1, se requiere Soporte telefónico y/o presencial sin costo para CEL, hasta que el requerimiento sea resuelto.</p> <p>Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.</p>

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

El suministro objeto del presente Contrato, será cancelado con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 437 y al Específico de Gastos 61403.

ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del Contrato será pagado por CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por CEL, en dicho documento el contratista estampará el número de contrato a que se refiere y una

copia del acta de recepción donde se establezca que los medios de instalación fueron recibidos a satisfacción con las condiciones establecidas en el Contrato.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la documentación establecida en el Departamento de Tesorería ubicado en las Oficinas Centrales de CEL.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de su ejemplar original del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a CEL,

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario aceptable a CEL y anexo a la carta de notificación de fecha 25 de septiembre de 2015; la que no sea otorgada de acuerdo con dicho formulario, podrá ser rechazada.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo este proceso de libre gestión será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



ARTÍCULO 14°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

ARTÍCULO 15°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, Jefe del Área de Desarrollo de Sistemas, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes y servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 16°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la firma del contrato para la "CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 17°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una



mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido la entrega del suministro y finalizada la Asistencia Técnica objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un periodo no mayor de sesenta (60) días después de la fecha de emisión del Acta de Recepción del Suministro, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.),

se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23º -JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 23º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Jorge Alexander Cruz Bautista, al correo electrónico ; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5295-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 437-02/15

Y a la contratista en la siguiente dirección: 89 Avenida Norte, Edificio World Trade Center, Torre I, Tercer Nivel No. 301, Colonia Escalón, San Salvador

ARTÍCULO 25°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)



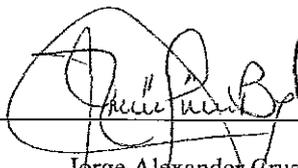
Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

DATUM, S.A. de C.V.

Liliana Elizabeth Masis López
Apoderada Especial Administrativa

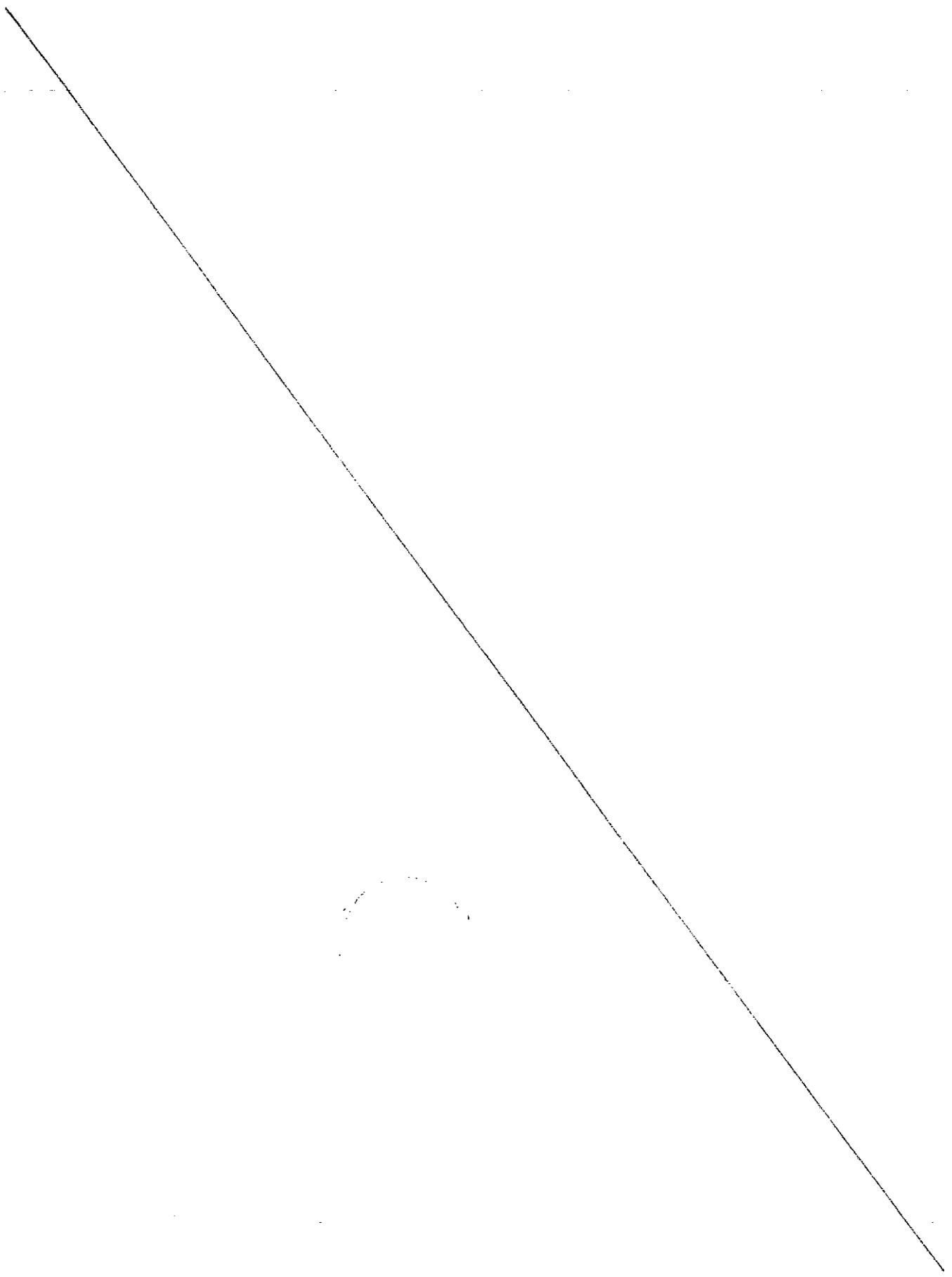
DATUM S.A. DE C.V.
EL SALVADOR, C.A.



F:  
Jorge Alexander Cruz Bautista









la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ, de

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ,

; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , de este domicilio, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno

nueve tres-uno cero uno-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada por el licenciado José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DATUM, S.A. de C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se faculta a la señora Liliana Elizabeth Masis de Bonilla, ahora conocida por Liliana Elizabeth Masis López, para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad DATUM, S.A. de C.V. en actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de dicha sociedad; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO-S, que consta de veinticinco artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE".

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así

se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

